

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación a la Autógrafa de la Ley por el Poder Ejecutivo "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos Públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", originada en los **Proyectos de Ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR**

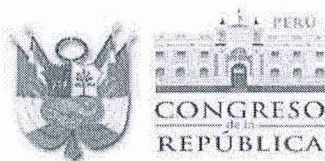
El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 14 de febrero de 2024, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Zaballos Madariaga Carlos Javier, **dos votos en abstención** de los señores congresistas Muñante Barrios Alejandro y Williams Zapata José Daniel; y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACION PROCESAL

Las iniciativas legislativas N° 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR fueron remitida a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para su estudio y dictamen.

Estas propuestas fueron debatidas en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el 02 de mayo de 2023, siendo aprobado por mayoría.

Posteriormente, el dictamen fue presentado y debatido en el Pleno del Congreso de la República en fecha 16 de noviembre del 2023, donde se aprobó y cuya autógrafa fue enviada al Poder Ejecutivo el 23 de noviembre del mismo año, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

Reglamento del Congreso de la República.

Sin embargo, en fecha 18 de diciembre del 2023 el Poder Ejecutivo observó la Autógrafa de Ley y el 19 de diciembre del 2023 ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

II.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Mediante Oficio N° 396-2023-PR, la Presidenta de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros remiten al Presidente del Congreso de la República las observaciones formuladas a la autógrafa de ley correspondiente a los Proyectos de Ley Ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE, bajo los siguientes argumentos:

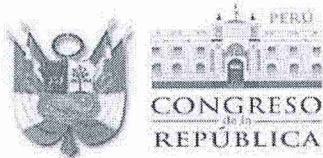
Las observaciones consideradas son por lo siguiente:

1. Sobre el Acceso a la Función Docente para Institutos y Escuelas de Educación Superior en condiciones de igualdad y mediante concurso público basados en la meritocracia

El acceso a la función docente en institutos y escuelas de educación superior en Perú debe cumplir con los principios de igualdad y meritocracia, según lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Perú y se refuerza con legislaciones y reglamentos específicos. Este principio garantiza que el ingreso, el ejercicio, el ascenso y la promoción en la función pública, incluida la docencia, se basen en la competencia y la capacidad, asegurando así la calidad educativa.

El Tribunal Constitucional ha enfatizado la necesidad de que el acceso a la función pública, y por extensión a la función docente, se realice mediante concursos públicos de méritos. Este enfoque busca seleccionar a los candidatos más idóneos, lo cual es fundamental para promover y garantizar la calidad de la educación. La Ley Marco del Empleo Público y la Ley General de Educación establecen marcos normativos que respaldan estos principios, señalando la importancia de contar con un personal docente adecuado y suficiente, seleccionado a través de procesos transparentes y basados en el mérito.

La Ley N° 30512 y su reglamento especifican que el ingreso a la Carrera Pública Docente en institutos y escuelas de educación superior se debe realizar por



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

concurso público, dirigido por el Ministerio de Educación (MINEDU). Esta disposición subraya la obligación del Estado de asegurar que la educación superior esté a cargo de profesionales competentes y bien preparados, capaces de contribuir al desarrollo sostenible del país.

El Tribunal Constitucional ha reiterado que la meritocracia es crucial para mejorar la calidad de la educación en Perú, permitiendo que solo aquellos con las habilidades y conocimientos necesarios ingresen y permanezcan en la carrera docente. Esta posición se alinea con el objetivo de la educación superior de formar profesionales altamente especializados en diversos campos del conocimiento.

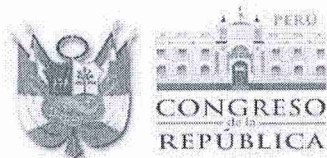
La legislación vigente y los procedimientos de selección están diseñados para cumplir con estos principios constitucionales, garantizando que el acceso a la función docente en la educación superior sea justo, equitativo y basado en la capacidad profesional de los candidatos. Este enfoque no solo asegura la calidad de la educación, sino que también contribuye al desarrollo y la competitividad del país.

2. Caso de los IEST/IES

El proceso de ingreso a la Carrera Pública Docente (CPD) en Perú, según la Ley N° 30512, incluye evaluaciones por el MINEDU y concursos de méritos en institutos y escuelas de educación superior, orientados a asegurar docentes calificados y actualizar la educación según las demandas del mercado laboral. Sin embargo, se critica una propuesta legislativa por no garantizar la selección de docentes con perfiles actualizados ni evaluar adecuadamente sus competencias, lo que podría afectar la calidad educativa y la inserción laboral de los estudiantes. Además, se señala que los procesos de contratación actuales no aseguran la objetividad ni la transparencia, y la propuesta de nombramiento extraordinario podría permitir asignaciones de plazas sin considerar las competencias específicas necesarias, aumentando los costos para el Estado sin mejorar la calidad educativa. La discusión subraya la importancia de mantener estándares rigurosos en la selección de docentes para fortalecer la educación superior tecnológica en Perú.

3. Sobre las plazas orgánicas para el nombramiento

La Autógrafa de ley propone usar 2810 plazas orgánicas vacantes para nombramientos extraordinarios en IEST/IES, creando preocupaciones significativas. Solo 327 de 343 instituciones tienen plazas orgánicas, lo que conduce a una distribución inequitativa y desigualdad en el acceso a estas oportunidades. Además, no todas las instituciones cumplen con las condiciones básicas de calidad, ni se alinean con sus necesidades reales, lo que podría



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

generar un desbalance entre instituciones con exceso de docentes nombrados y aquellas con déficits. La medida también discrimina contra docentes contratados previamente y pone en riesgo la disponibilidad de plazas para futuros procesos de ingreso, complicando la Carrera Pública Docente. Contradice los principios de selección basados en méritos, esenciales para asegurar la calidad educativa, al favorecer un proceso que no evalúa adecuadamente las competencias docentes.

4. Sobre el análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

La observación al proyecto de ley desde una perspectiva presupuestaria señala que el nombramiento extraordinario propuesto se financiaría con el presupuesto del Ministerio de Educación, lo cual demandaría recursos adicionales del Tesoro Público. Esta exigencia de fondos adicionales no está prevista en la legislación presupuestaria actual ni en el proyecto para el año fiscal 2024, lo que sugiere que la propuesta no ha sido acompañada de un análisis detallado que cuantifique beneficiarios, impacto y costos. La implementación de nombramientos automáticos para docentes contratados implicaría aumentos en las asignaciones presupuestarias debido a beneficios sociales vinculados a la Carrera Pública Docente, contraviniendo las normas de estabilidad presupuestaria. A pesar de que se indica que el nombramiento no generaría gastos adicionales, al aumentar la remuneración y los beneficios para los docentes nombrados, se requeriría inevitablemente un incremento presupuestal. Esta situación revela una falta de evaluación presupuestaria adecuada, necesaria para justificar la viabilidad financiera de la propuesta.

5. Iniciativa de gasto con la Autógrafa de Ley

La Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso establecen claramente que los congresistas no pueden presentar iniciativas legislativas que impliquen la creación o aumento de gasto público, excepto en lo relacionado con su propio presupuesto. Esta restricción asegura que la administración de la hacienda pública sea competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. La Autógrafa de Ley analizada, que propone el nombramiento extraordinario de docentes contratados en institutos y escuelas de educación superior, contraviene estas disposiciones al generar un gasto público adicional sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Esto se debe a que el nombramiento implicaría el pago de beneficios laborales para los docentes incorporados, lo cual no está justificado constitucionalmente sin el respaldo del Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, la iniciativa vulnera los principios de gestión presupuestaria establecidos en la Constitución y en la normativa del Congreso..

III.- MARCO NORMATIVO



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

Constitución Política del Perú

"Artículo 108.-

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de 15 días.

*En el caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente según corresponda.
(...)"*

Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 79.-

La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la proposición aprobada, la presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

(...)

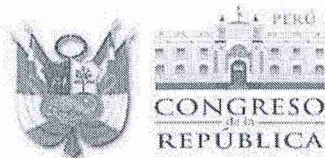
Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A.- *Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

- a) *Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) *Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) *Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
2. *Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

IV.- ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY

4.1. Sobre el Acceso a la Función Docente para Institutos y Escuelas de Educación Superior en condiciones de igualdad y mediante concurso público basados en la meritocracia

Según estadísticas de recientes años pasados, proporcionadas por la propia Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA) del Ministerio de Educación, sólo en los Institutos Públicos Superiores Tecnológicos, los más numerosos en el país, en el año 2019 existían 10,563 docentes, de los cuales 6,700 son contratados y solo 3,863 nombrados. Es decir que casi dos tercios de todos los docentes tienen inestabilidad laboral.

La situación en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, aunque no es tan grave, también es inaceptable: de sus 1,963 docentes, existen 881 de ellos que son contratados, no cuentan con estabilidad laboral según información proporcionada por la DIFOID (Dirección de Formación Inicial Docente) del Ministerio de Educación.

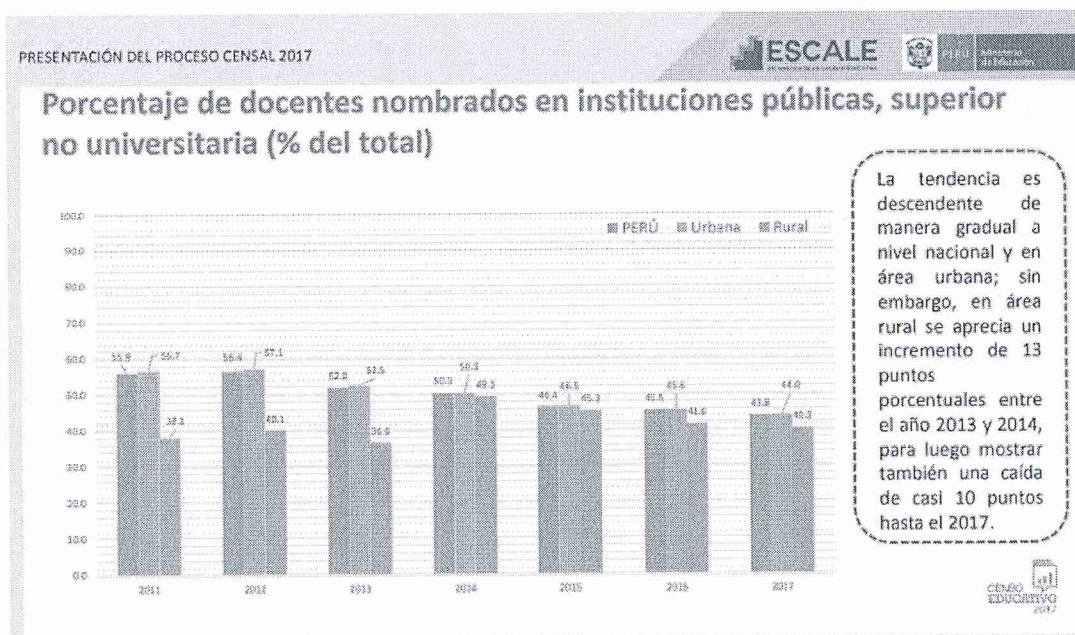
En el censo educativo del 2017 se estableció que el 43.8% de todos los docentes en institutos superiores públicos de educación eran nombrados. Nótese en la presentación de dicho censo que el porcentaje ha ido decayendo desde el 2011, año en el que los docentes nombrados constituían el 55.9%.

Esta situación se agrava porque no se convoca a concursos para nombramiento desde el año 2002, considerando, además, que cada año cesan docentes nombrados, principalmente por límite de edad, cuyas plazas son cubiertas solo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

por contrato; máxime si el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo superior público no universitario ha aumentado significativamente.



<https://escale.minedu.gob.pe/documents/10156/4374791/Presentacion+PERU.pdf>

Los proyectos de Ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR, tienen por objeto autorizar al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, para realizar en los años 2024 y 2025 el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, en las plazas orgánicas vacantes, siempre y cuando acrediten:

- Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
- Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) mediante concurso público de méritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

renovado.

- d. Postular a una plaza orgánica vacante con independencia de si el postulante se encuentra contratado en ella o no.

Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

La Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento establecen las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Así lo establece:

Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. (resaltado y subrayado nuestro)

En tal sentido el Ministerio de Educación – MINEDU ha debido convocar sin discriminación los concursos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que son de su competencia, pero desde, el año 2012 el MINEDU con la entrada en vigencia de la Ley 29944 (que de manera transitoria también consideraba a los docentes de institutos y escuelas de educación superior) ha convocado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial a los docentes de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, pero no convocó el concurso para ingreso a la Carrera Pública Magisterial a los docentes de institutos superiores públicos no universitarios, debido a una política discriminatoria de parte del MINEDU que ha negado esta oportunidad en el marco del artículo 17° y 19° de la Ley 29944 con respecto al ingreso a la Carrera Pública Magisterial a los docentes de los institutos superiores públicos no universitarios, pese a que en el artículo 19° establece que las convocatorias debían realizarse cada dos años y entre el 2012 y el 2016 no lo hicieron.

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (publicado el 02/11/2016), el MINEDU no implementó los procesos de nombramiento, para docentes de los institutos superiores públicos no universitarios. Por lo tanto, el MINEDU es el directamente responsable que en los institutos superiores públicos

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

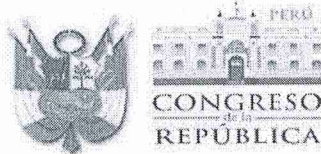
DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.

no universitarios haya muchos más docentes contratados que nombrados, principalmente en los institutos tecnológicos, tal como se ha señalado líneas arriba y eso no se puede ocultar ni disimular con un discurso de meritocracia, mientras el MINEDU repite el termino meritocrático muchas veces, por décadas no realiza los concursos públicos para el nombramiento, en las que precisamente se habría garantizado que los más destacados puedan ganar por meritocracia las vacantes para el respectivo nombramiento, estos mismos maestro por décadas son contratados por concurso público y en eso fundamente la presente iniciativa legislativa.

Porcentaje de docentes nombrados en instituciones públicas de educación superior no universitaria (% del total)							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	45,5	43,8	41,5	36,5	35,9	32,7	31,3
Por área							
Urbana	45,6	44,0	41,5	36,4	37,9	34,7	32,6
Rural	41,6	40,3	40,5	40,3	20,4	19,3	19,6
Por región							
Tumbes	69,3	67,3	43,6	71,9	51,4	54,7	47,0
Lambayeque	68,7	70,2	71,1	44,7	60,1	47,0	44,8
Junín	58,8	58,7	57,0	45,1	53,0	49,5	42,2
Piura	55,9	51,4	52,3	42,0	43,5	41,5	40,8
Puno	61,9	57,9	49,1	47,0	47,4	43,2	40,4
San Martín	38,6	38,4	32,3	33,8	32,8	24,5	37,6
Cajamarca	50,9	51,8	47,8	43,7	42,5	38,4	37,2
Lima	47,2	40,6	52,8	38,2	34,1	37,1	34,5
Metropolitana							
Callao	53,3	60,6	81,0	48,9	61,8	22,2	34,2
La Libertad	50,0	46,3	50,1	38,6	38,3	35,7	32,9
Tacna	46,4	42,4	22,8	41,0	31,7	35,5	31,7
Lima Provincias	39,5	34,9	34,7	32,8	31,9	30,6	30,9
Arequipa	42,6	41,4	31,8	43,1	32,8	29,9	29,5
Ica	44,6	42,9	33,6	38,4	34,8	35,2	29,3
Ancash	45,4	44,8	32,2	28,3	33,1	27,7	27,8
Ucayali	41,6	34,8	26,3	40,2	35,5	31,1	27,0
Ayacucho	33,6	32,1	25,4	29,5	28,2	25,6	26,2
Moquegua	31,0	31,9	31,1	23,4	30,7	20,8	23,9
Cusco	24,4	33,1	43,9	22,8	25,5	19,4	21,4
Apurímac	30,8	33,5	33,9	25,0	22,1	22,9	21,2
Huánuco	40,4	40,7	31,0	23,1	28,5	21,0	20,5
Loreto	43,5	44,6	31,8	29,3	27,4	22,4	19,3
Pasco	27,3	24,8	20,4	17,9	19,6	15,1	18,0
Huancavelica	23,6	20,4	15,6	14,6	17,7	16,7	16,9
Amazonas	33,0	30,1	25,1	38,2	24,3	18,6	15,9
Madre de Dios	24,6	22,2	20,3	16,5	16,0	12,2	6,8

Fuente: Censo Educativo 2022, Ministerio de Educación, Unidad de Informática.

Como se aprecia en el cuadro anterior, desde el año 2016 el descenso en el número de docentes nombrados en los institutos y escuelas de educación superior es sistemático. En el año 2022 los docentes nombrados en los centros de educación superior no universitaria representaron solo el 31,3% respecto al total de docentes,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

lo que significa una grave caída en la fuerza laboral docente que tenga sus derechos y beneficios laborales acorde a ley, lo cual es de responsabilidad del MINEDU por no haber convocado a los respectivos concurso de ingreso a la Carrera Pública para la educación superior no universitaria pública, situación que resulta desfavorable de manera especial a los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior públicos, habiendo plazas vacantes y presupuestadas en las respectivas modalidades, por lo cual los proyectos de ley que dan origen al presente dictamen pretenden remediar lo que el MINEDU no hizo en su oportunidad.

4.2. Respecto a la observación del caso de los IEST/IES

Para garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, en concordancia con el propósito de la Ley 30512, es precisamente establecer un procedimiento para contar con docentes y autoridades educativas idóneas, los mismos que con su buen desempeño y capacidades deben repercutir en el derecho que tiene cada estudiante a recibir una educación de calidad. Consecuentemente, el objetivo de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen, las que recaen en los proyectos de Ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR, es el autorizar al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, para realizar en los años 2024 y 2025 el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, en las plazas orgánicas vacantes, siempre y cuando acrediten lo exigido en el artículo 1° de la autógrafa de ley, en el cual se establecen requisitos para el nombramiento extraordinario de docentes en institutos y escuelas de educación superior, conforme a la Ley 30512. Se destaca la importancia de cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente, según el artículo 69 de la misma ley, siendo los mencionados requisitos los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- b. Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
- c. Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) mediante concurso público de méritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido renovado.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

- d. Postular a una plaza orgánica vacante con independencia de si el postulante se encuentra contratado en ella o no.

Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Para el caso de los IEST/IES es evidente que se tiene que considerar el perfil del docente, los cuales deberán ser precisadas por el Poder Ejecutivo en el Reglamento de la presente Ley y en concordancia con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. No se pretende otra cosa que contar con técnicos y profesionales técnicos que puedan aportar como docentes en el aprendizaje actualizado a los estudiantes para que puedan lograr insertarse laboralmente, tomando en cuenta lo establecido en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF), en función a las necesidades del sector productivo de las regiones y del país. Estas son las condiciones para posibilitar mediante esta ley, al proceso de nombramiento extraordinario de los docentes actualmente contratados que asumen su función durante muchos años en plazas orgánicas, identificando a los docentes con el mejor perfil de acuerdo con el sector productivo respectivamente, con la finalidad de brindar una formación de calidad para los estudiantes los que contribuirá a su inserción laboral, porque las competencias en las que son formados serán requeridos por el sector productivo. Todas estas condiciones no se contraponen en la presente iniciativa legislativa y se reitera que el Poder Ejecutivo podrá precisar en el respectivo Reglamento.

4.3. Respecto a las plazas orgánicas para el nombramiento

Sobre las observaciones realizadas por el poder ejecutivo nos lleva a tener que definir que son plazas orgánicas vacantes, en ese sentido podemos afirmar que son aquellas plazas permanentes en el Instituto o Escuela que cuentan con presupuesto y son cubiertas por nombramiento y/o reasignación, que a la fecha el Minedu no haya convocado por 21 años el concurso para cobertura citadas plazas orgánicas vacantes por tener presupuesto son cubiertas por contratación año a año.

EL MINEDU de acuerdo con la RVM N° 226-2020- MINEDU y su modificatoria RVM N° 134-2023-MINEDU, convoca a contrato docente, los cuales deben cumplir los requisitos mínimos que a continuación detallamos:

Modalidad presencial:

- a.1 Grado académico o título profesional al grado o título del programa formativo en el que se va a desempeñar.

Para docentes de especialidad:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

- a.2 Dos (2) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse, distinta a la docente, desarrollada en los últimos cinco (5) años o un (1) año de experiencia como formador-instructor en la especialidad a la que postula.

Para docentes de empleabilidad:

- a.2 Tres (3) años de experiencia como docente en unidades didácticas referidas a la formación transversal o competencias para la empleabilidad en educación superior vinculada a su propia especialidad o perfil, en instituciones públicas o privadas.

También de acuerdo con la RVM N° 226-2020-MINEDU y su modificatoria la RVM N° 134-2023-MINEDU donde el ministerio establece los criterios para el concurso público de contratación de docentes, asistentes y auxiliares en las posiciones vacantes con el objeto de fortalecer el servicio educativo con personal docente idóneo, seleccionado en estricto orden de méritos. Por lo que los docentes y auxiliares que ganan el concurso público o que es más son ratificados o renovados es debido a que han sido seleccionados en estricto orden de méritos como lo indica con ello se está garantizando que sean docentes con experiencia en el sector productivo y en la docencia superior.

Con lo antes descrito podemos sustentar que los concursos públicos que el Ministerio de Educación somete no servirían para ser nombrado en la educación superior, donde la falta de nombramientos y la prevalencia de concursos de contrato podrían resultar en docentes con experiencia y méritos, según los estándares del Ministerio de Educación, siendo considerados "no aptos" para el nombramiento. Esto plantea interrogantes sobre la coherencia y eficacia del sistema actual, cuestionando por qué estos docentes están en el aula si se considera que no son aptos y cuánto tiempo deben esperar para ser nombrados, generando incertidumbre y desincentivando la meritocracia en la educación superior. Así mismo cabe indicar que las plazas orgánicas son plazas orgánicas vacantes que están presupuestadas algunas han pertenecido a docentes han fallecido o que han cesado. Todo eso debido a que son más de 21 años que no hay nombramiento en educación superior no universitaria.

Donde también se aplicaría a **la educación superior donde por más de 21 años no ha habido nombramiento** y por esos años solamente ha habido concursos de contrato quiere decir que aquellos docentes que han ganado por concurso esos contratos reuniendo el perfil de acuerdo a las normas que emite el ministerio de educación no serían válidos para un nombramiento siendo más bien discriminatorio y no reconociendo la labor del docente de sus años de servicio.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que la ministra de Educación en la sesión descentralizada de la Comisión de Educación y Deporte llevado a cabo en la ciudad de Trujillo manifestó que el 88% en los institutos son contratados y solo un 12% son

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

nombrados.

El MINEDU ha tenido las herramientas necesarias desde el 2016 – 2017 para revertir esta situación a través de la Ley 30512 y el DS 010-2017-MINEDU, convocando oportunamente a un proceso de nombramiento.

De acuerdo a la propuesta de la autógrafa establece que para el nombramiento se deben de cumplir ciertos requisitos y entre ellos esta tener el perfil para el puesto y para ello se entiende claramente como se ha efectuado hasta ahora para el proceso de contratación docente contar con el perfil para el puesto y tener la experiencia en el sector productivo, con el cual se desvirtúa lo que se vierte en el párrafo segundo de la segunda observación.

Del mismo modo el MINEDU fundamenta la inviabilidad de la autógrafa argumentando que de implementarse la Ley de Nombramiento Extraordinario ya no se contaría con plazas orgánicas para el proceso de ingreso previsto por el MINEDU para el 2024. Nos preguntamos es responsabilidad del Legislativo que el MINEDU no haya efectuado un proceso de nombramiento oportuno cuando el legislativo les dio la Ley N° 30512. ¿Cuál es el interés de que no se haga a través del Nombramiento Extraordinario?

Finalmente el MINEDU vierte que un nombramiento extraordinario de los docentes contratados de los IEST/IES contraviene la finalidad de la Ley N° 30512; por cuanto lo que se requiere las instituciones del país son docentes capacitados e idóneos capaces de formar a futuros profesionales del más alto nivel de especialización, y que la única forma de medir dichas capacidades es mediante el concurso público en donde, el Minedu, regule los procedimientos, aspectos metodológicos y tipos de evaluación para su ingreso.

Nos preguntamos ¿acaso no es el MINEDU quien regula los procedimientos aspectos metodológicos y tipos de evaluación para el ingreso a la docencia por contrato año a año? ¿Cuántas normas se ha tenido durante todos estos años que el MINEDU no haya establecido las herramientas para llevar a cabo dicho proceso?

Reiteramos que no se contraviene un Nombramiento Extraordinario toda vez que todos los años se cumple lo previsto por el mismo MINEDU.

4.4. Respecto a la iniciativa de gasto con la Autógrafa de Ley

Efectivamente, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*, sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al Presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el Presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud, en el Expediente 00027-2021-PI/TC.

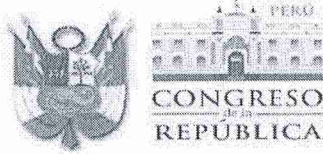
V.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, habiendo absuelto las observaciones del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, manteniendo el objeto de la ley, de conformidad con el Inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen por **INSISTENCIA**, originada en los Proyectos de Ley **971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR Y 4724/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio, que únicamente actualiza el periodo de autorización.

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE
FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE
FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

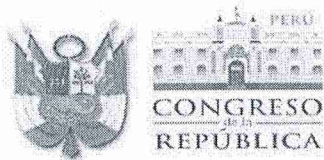
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos

- 1.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, para realizar en los años 2024 y 2025 el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, en las plazas orgánicas vacantes.
- 1.2 Los docentes son nombrados cuando acrediten:
 - a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
 - b. Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
 - c. Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) mediante concurso público de méritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido renovado.
 - d. Postular a una plaza orgánica vacante con independencia de si el postulante se encuentra contratado en ella o no.
- 1.3 Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Financiamiento

- 2.1 La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.
- 2.2 El nombramiento de los docentes de educación superior no universitaria alcanza a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada al 31 de diciembre de 2024; es decir, las plazas están consideradas en los documentos normativos de cada instituto o escuela de educación superior tecnológica, artística,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**

de folklore, de música y pedagógica pública, denominado Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Se modifica el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que formen parte de la etapa de educación superior".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará la normativa adicional necesaria para la implementación de esta ley.

Lima, 14 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2024 14:36:08.0500
JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
PRESIDENTE



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2024 12:22:28-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 14:01:58-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 09:32:45-0500



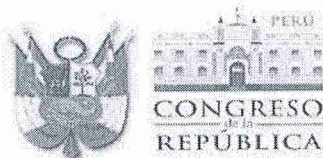
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 13:11:58-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 13:30:23-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278,2375, 2395, 3173 y 4724.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 16:18:27-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 15:24:28-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 14:37:02-0500

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2024 15:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 16:54:05-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Tumbes"
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278, 2375, 2395, 3173 Y 4724)**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 16:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 16:59:42-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2024 15:32:14-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



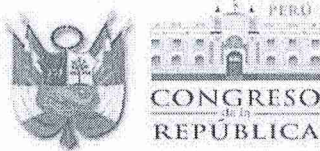
Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 12:27:31-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2024 17:37:28-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho"
**DICTAMEN DE INSISTENCIA, RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DISPONE
EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA
DEL DOCENTE (971,1183, 1278, 2375, 2395, 3173 Y 4154)**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL PALOMINO Roberto
Herbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 17:18:28-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 16:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 12:35:32-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



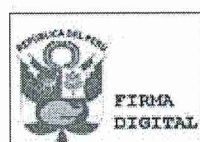
Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 09:03:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 07:39:16-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 09:32:13-0500